



REGLAMENTO DE LAS COMISIONES DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE EN EL TRABAJO DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR



Con fundamento en los artículos 3, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17, 22, fracción I y 59, fracción XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 43, fracción II, 124 fracción V de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, fracción V de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 7, fracción X, 47, 48 y 49 del Reglamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo del Sector Público; 12, fracción VIII, 15, fracciones IV y XX del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR); 11, fracción II, 17, fracciones V, XVIII y XIX del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar; previa aprobación de la Junta de Gobierno de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar mediante acuerdo XXXX dictado en su XXX celebrada en la Ciudad de México, el XX de agosto de 2026, y como resultado de los trabajos de análisis y coordinación institucional realizados con la representación del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud (SNTSA), el Dr. Alejandro Ernesto Svarch Pérez, Director General de IMSS-BIENESTAR, expide el siguiente:

REGLAMENTO DE LAS COMISIONES DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE EN EL TRABAJO DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de las Comisiones de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo de IMSS-BIENESTAR.

Artículo 2. Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia obligatoria para todas las personas integrantes de las Comisiones a que se hace referencia en el presente instrumento.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Centro de Trabajo:** El lugar donde las Personas Trabajadoras prestan sus servicios a IMSS-BIENESTAR;
- II. **Comisiones:** La Comisión Central, Comisiones Estatales y Comisiones Auxiliares de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo;
- III. **Comisiones Auxiliares:** Las Comisiones de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo integradas en los Centros de Trabajo de IMSS-BIENESTAR, incluyendo a los Hospitales Regionales de Alta Especialidad;



- IV. **Comisión Central:** La Comisión de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo integrada en las oficinas centrales de IMSS-BIENESTAR;
- V. **Comisiones Estatales:** Las Comisiones de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo que operan en cada Coordinación Estatal, de la entidad federativa en la que IMSS-BIENESTAR haya celebrado un Convenio de Coordinación;
- VI. **Derechos Adicionales:** Los establecidos en las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud aplicables a las Personas Trabajadoras Federalizadas-Transferidas a IMSS-BIENESTAR y que están adscritas en áreas Nocivo-Peligrosas;
- VII. **HRAES:** Hospitales Regionales de Alta Especialidad;
- VIII. **ISSSTE:** El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- IX. **IMSS-BIENESTAR:** Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar;
- X. **Medio Ambiente de Trabajo:** Al conjunto de elementos naturales o físicos, químicos, biológicos y psicosociales que interactúan en el Centro de Trabajo;
- XI. **Medidas Preventivas:** Las establecidas en el Proyecto de Condiciones Generales de Trabajo (CGT) de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), aplicables a sus Personas Trabajadoras que laboran en las áreas o servicios con riesgo de infectocontagiosidad y emanaciones radioactivas;
- XII. **Sindicato:** Al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud (SNTSA);
- XIII. **Reglamento:** El presente Reglamento de las Comisiones de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo de IMSS-BIENESTAR;
- XIV. **Reglamento Federal:** El Reglamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo del Sector Público Federal;
- XV. **Riesgos de Trabajo:** Lo establecido en el artículo 56 de la Ley del ISSSTE;
- XVI. **SHCP:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
- XVII. **Personas Trabajadoras:** A las personas que posean ese carácter, de conformidad con los artículos 3 y 4 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional y el artículo 6, fracción



XXIX, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Artículo 4. Las Comisiones se registrarán por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; la Ley General de Salud; las Condiciones Generales de Trabajo que correspondan; el Reglamento Federal, este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 5. La interpretación de este Reglamento corresponde a la Comisión Central, la cual podrá emitir criterios y aclaraciones que considere pertinentes.

Artículo 6. En lo no previsto por este Reglamento, se aplicará supletoriamente el Reglamento Federal; y las disposiciones aplicables en materia de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento Federal.

Artículo 7. En la aplicación de las disposiciones del Reglamento, las Comisiones deberán en todo momento fomentar políticas de equidad de género.

Artículo 8. Las Comisiones tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Investigar las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo;
- II. Vigilar que las condiciones del Medio Ambiente de Trabajo para las mujeres en período de gestación o de lactancia sea el adecuado, conforme a lo dispuesto por el Reglamento Federal, así como las demás disposiciones y normativa aplicable;
- III. Determinar las medidas de protección necesarias para preservar las condiciones de higiene en los Centros de Trabajo, de conformidad con lo establecido en este Reglamento;
- IV. Determinar las medidas correctivas necesarias para erradicar la insalubridad en los Centros de Trabajo;
- V. Elaborar programa anual de actividades en materia de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, y reportarlo al ISSSTE, dentro de los primeros treinta días naturales de cada año; el programa anual de las Comisiones Estatales y Auxiliares deberá estar alineado al de la Comisión Central;
- VI. Vigilar que se observen las disposiciones establecidas en el Reglamento Federal relativas a las personas con discapacidad, así como las demás disposiciones y normativa aplicable;



- VII. Remitir al ISSSTE, de manera bimestral, la información relativa a los accidentes de trabajo ocurridos en su Centro de Trabajo, desagregada por género, en términos de lo previsto en el artículo 91 del Reglamento Federal;
- VIII. Realizar verificaciones trimestralmente, según lo dispuesto en su programa anual de trabajo, a fin de detectar condiciones peligrosas o actos inseguros que puedan generar un riesgo de trabajo; en el caso de realizar verificaciones en los Centros de Trabajo contarán con la transportación y viáticos requeridos, de conformidad con las políticas de disciplina presupuestaria emitidas por la SHCP, las cuales se aplican bajo criterios de racionalidad, austeridad, eficiencia administrativa y sostenibilidad financiera, de conformidad con lo establecido en los artículos 49, fracción VIII y 67 del Reglamento Federal;
- IX. Avisar de los Riesgos de Trabajo ocurridos, conforme a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Dictaminación en Materia de Riesgos del Trabajo e Invalidez del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y
- X. Las demás que establezcan las propias Comisiones y las que deriven de las propuestas y recomendaciones del ISSSTE.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN CENTRAL

Artículo 9. La Comisión Central, tiene por objeto la investigación de las causas de los Riesgos de Trabajo en IMSS-BIENESTAR, proponer y adoptar las medidas para prevenirlos y vigilar que las mismas se cumplan.

Artículo 10. La Comisión Central es un órgano colegiado y bipartito, con sede en las oficinas centrales de IMSS-BIENESTAR, ubicadas en la Ciudad de México.

Artículo 11. IMSS-BIENESTAR proporcionará los recursos necesarios para la instalación y buen funcionamiento de la Comisión Central, de conformidad con las políticas de disciplina presupuestaria emitidas por la SHCP, las cuales se aplican bajo criterios de racionalidad, austeridad, eficiencia administrativa y sostenibilidad financiera.

Artículo 12. La Comisión Central quedará integrada de la siguiente forma:

- I. Por IMSS-BIENESTAR, como personas titulares propietarias:
 - a) Vocales. Cuatro personas titulares, una de la Unidad de Infraestructura, una de la Coordinación de Servicios Generales, una de la Coordinación de Recursos Materiales y una de la Coordinación de Relaciones Laborales.
- II. Por parte del Sindicato:



a) Vocales. Cuatro Personas Trabajadoras de base designadas por la organización sindical.

La persona Secretaria Técnica será designada de común acuerdo entre las partes, pero invariablemente tendrá que estar adscrita a la Coordinación de Recursos Humanos.

La persona Titular del Órgano Interno de Control, podrá asistir como invitada con voz, pero sin voto.

Artículo 13. Las personas integrantes titulares podrán designar suplentes en caso de ausencia, a fin de garantizar la continuidad de la operación y funcionamiento de la Comisión Central.

La designación de las personas suplentes deberá realizarse mediante oficio dirigido a la Secretaría Técnica de la Comisión Central y recaer en el personal adscrito al área correspondiente.

Artículo 14. En cuanto a las funciones de las personas integrantes, la Comisión Central observará, en lo que resulte aplicable, las disposiciones relativas a las Comisiones Auxiliares y las previstas en el artículo 66, fracciones I, II y III del Reglamento Federal.

Artículo 15. Son funciones de la Comisión Central:

- I. Coordinar y supervisar el funcionamiento de las Comisiones Estatales y las Comisiones Auxiliares de los HRAES en los asuntos de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo;
- II. Establecer los criterios generales para la clasificación de áreas de trabajo con condiciones Nocivo-Peligrosas;
- III. Recibir y registrar los reportes de las Comisiones Estatales y de las Comisiones Auxiliares de los HRAES;
- IV. Analizar y evaluar las propuestas formuladas por las Comisiones Estatales y Auxiliares, orientadas a la mejora continua de los procesos, procedimientos y condiciones de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, con el propósito de fortalecer la prevención de riesgos laborales, garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable y promover entornos laborales seguros y saludables;
- V. Resolver controversias que se presenten en las Comisiones Estatales y las Comisiones Auxiliares de los HRAES;
- VI. Coordinar esfuerzos en materia de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo con instituciones afines;



- VII. Proponer la modificación del Reglamento, cuando existan cambios en la legislación aplicable o circunstancias que hagan necesaria su actualización;
- VIII. Difundir los formatos, medios electrónicos y procedimientos en materia de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo que el ISSSTE emita, para su implementación por las Comisiones Estatales y Auxiliares;
- IX. Emitir las disposiciones y estrategias en materia de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo;
- X. Dictaminar, con base en las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud y demás disposiciones aplicables, la procedencia del otorgamiento de Derechos Adicionales al personal de base Federalizado-Transferido que estén adscritos en áreas Nocivo-Peligrosas, previa revisión y validación de la documentación remitida por la Comisión Estatal correspondiente o, por la Comisión Auxiliar de los HRAES respectiva;
- XI. Dictaminar, con base en el Proyecto de Condiciones Generales de Trabajo de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y demás disposiciones aplicables, la procedencia del otorgamiento de Medidas Preventivas al personal IMSS-BIENESTAR que labore en áreas o servicios con riesgo de infectocontagiosidad y emanaciones radioactivas, previa revisión y validación de la documentación remitida por la Comisión Estatal correspondiente o, por la Comisión Auxiliar de los HRAES respectiva;
- XII. Coordinar con las Comisiones Estatales y las Comisiones Auxiliares de los HRAES la solución de asuntos relacionados con la Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo;
- XIII. Emitir recomendaciones vinculantes a las Comisiones Estatales y a las Comisiones Auxiliares de los HRAES;
- XIV. Promover la integración y funcionamiento de las Comisiones Estatales y las Comisiones Auxiliares de los HRAES;
- XV. Difundir, en el ámbito de su competencia, la normativa relacionada con la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo y promover su aplicación en los Centros de Trabajo;
- XVI. Participar, en conjunto con el ISSSTE, en el desarrollo de las acciones de carácter preventivo orientadas a evitar Riesgos de Trabajo;
- XVII. Promover la asesoría y orientación a las Comisiones Estatales y Comisiones Auxiliares para el debido cumplimiento de la normativa en materia de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo;



- XVIII. Organizar y promover eventos en materia de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo convocando a las Comisiones Estatales y Auxiliares, de conformidad con las políticas de disciplina presupuestaria emitidas por la SHCP, las cuales se aplican bajo criterios de racionalidad, austeridad, eficiencia administrativa y sostenibilidad financiera;
- XIX. Elaborar acta, en formato previamente autorizado por el ISSSTE, de cada verificación efectuada, anotando las condiciones peligrosas y propuestas de medidas para su corrección, resultados de las recomendaciones atendidas y el proceso de resolución de las que queden pendientes, estableciendo para ello una calendarización correspondiente. Esta acta deberá ser firmada por la persona titular de la Secretaría Técnica y las personas integrantes de la Comisión;
- XX. Formular el listado de puestos de los Derechos Adicionales del personal de base Federalizado-Transferido que estén adscritos en áreas nocivo-peligrosas de alto, mediano o bajo riesgo;
- XXI. Implementar Medidas Preventivas del personal IMSS-BIENESTAR que labore en las áreas o servicios con riesgo de infectocontagiosidad y emanaciones radioactivas, y
- XXII. Ejercer las demás funciones que le confieran el presente Reglamento, el Reglamento Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 16. La Comisión Central se reunirá conforme a lo siguiente:

- I. Sesiones ordinarias: se realizarán de manera mensual, de forma presencial y/o virtual;
- II. Sesiones extraordinarias: Cuando sea necesario, previa convocatoria enviada con cuarenta y ocho horas de anticipación o si la situación lo requiere, previa justificación, con al menos veinticuatro horas de anticipación;
- III. Quorum: Las sesiones ordinarias y extraordinarias se llevarán a cabo cuando haya quorum, es decir, el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, incluyendo representantes de IMSS-BIENESTAR y del Sindicato; al no existir quorum legal se deberá reprogramar la sesión dentro de los cinco días hábiles siguientes y se procederá a realizar las notificaciones correspondientes, levantando el acta respectiva, y
- IV. Votaciones: Se realizará por representación, en caso de empate, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 del Reglamento Federal, las representaciones lo someterán a consulta del ISSSTE a fin de que determine lo que resulte procedente.

La persona titular de la Secretaría Técnica contará con voz, pero sin voto.



Artículo 17. De cada sesión se levantará el acta correspondiente que debe incluir:

- I. Fecha, hora y lugar de la sesión;
- II. Nombres y cargos de los asistentes;
- III. Orden del día;
- IV. Desarrollo de la sesión:
 - a) Temas tratados;
 - b) Acuerdos, y
 - c) Plazos en que se deben cumplir los acuerdos.
- V. Firmas de los integrantes presentes.

Las actas se conservarán al menos veinticuatro meses.

La Comisión Central a través de la Secretaría Técnica deberá informar al ISSSTE los resultados del análisis realizado durante las sesiones de conformidad con lo establecido por el artículo 59 del Reglamento Federal.

CAPÍTULO III

DE LAS COMISIONES ESTATALES

Artículo 18. Se integrarán Comisiones Estatales por cada Coordinación Estatal de la entidad federativa en la que IMSS-BIENESTAR haya celebrado un Convenio de Coordinación en términos del artículo 77 Bis 16 A de la Ley General de Salud, serán órganos colegiados y bipartitos; funcionarán en forma análoga a la Comisión Central, quedando subordinada a esta y tendrán las funciones de coordinación y supervisión de las Comisiones Auxiliares con las que cuenten, con excepción de las Comisiones Auxiliares de los HRAES.

Artículo 19. Las Comisiones Estatales quedarán integradas de la siguiente forma:

- I. Por IMSS-BIENESTAR, como personas titulares propietarias:
 - a) Vocales. Cuatro personas titulares, una de la Jefatura de Oficina de Recursos Materiales y Servicios Generales; una del Departamento de Programas Preventivos; una de la Oficina de Conservación y Mantenimiento de Infraestructura; y una de la Oficina de Relaciones Laborales.
- II. Por parte del Sindicato:
 - a) Vocales. Cuatro Personas Trabajadoras de base designadas por la organización sindical.

La persona Secretaria Técnica será designada de común acuerdo entre las partes, pero invariablemente tendrá que estar adscrita a la Jefatura del Departamento de Personal.



Artículo 20. Las personas integrantes titulares podrán designar suplentes en caso de ausencia, a fin de garantizar la continuidad de la operación y funcionamiento de las Comisiones Estatales.

La designación de las personas suplentes deberá realizarse mediante oficio dirigido a la Secretaría Técnica de las Comisiones Estatales y recaer en una persona adscrita al área correspondiente.

Artículo 21. En cuanto a las funciones de las personas integrantes, las Comisiones Estatales observarán, en lo que resulte aplicable, las disposiciones relativas a las Comisiones Central y Auxiliares, así como las previstas en el artículo 66 fracciones I, II y III del Reglamento Federal.

Artículo 22. Son funciones de las Comisiones Estatales:

- I. Coordinar y supervisar el funcionamiento de las Comisiones Auxiliares en su demarcación territorial, con excepción de las instaladas en los HRAES;
- II. Proponer a la Comisión Central criterios para la clasificación de áreas de trabajo con condiciones nocivo-peligrosas;
- III. Validar los Riesgos de Trabajo para la clasificación de las áreas Nocivo-Peligrosas o en las áreas o servicios con riesgo de infectocontagiosidad y emanaciones radioactivas, según sea el caso;
- IV. Investigar las causas de los riesgos ocurridos en los Centros de Trabajo en las entidades federativas; además de proponer y adoptar las medidas para prevenir dichos riesgos y vigilar que las mismas se cumplan;
- V. Llevar un registro mensual desagregado por género de los accidentes y enfermedades de trabajo ocurridos en los Centros de Trabajo correspondiente a la Coordinación Estatal, el cual deberá informar por bimestre al ISSSTE, asimismo, incluyendo la información remitida por las Comisiones Auxiliares, la cual deberán enviar una copia de conocimiento a Comisión Central;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, así como las que al efecto dicte la Comisión Central;
- VII. Analizar y evaluar las propuestas formuladas por las Comisiones Auxiliares, orientadas a la mejora continua de los procesos, procedimientos y condiciones de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, con el propósito de fortalecer la prevención de riesgos laborales, garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable y promover entornos laborales seguros y saludables;



- VIII. Resolver las controversias que se presenten en las Comisiones Auxiliares de los Centros de Trabajo de su demarcación territorial;
- IX. Difundir en el ámbito de su competencia, la normativa aplicable relacionada con la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo;
- X. Validar, programar y difundir permanentemente campañas sobre Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, las que deberán comprender la capacitación y adiestramiento de las Personas Trabajadoras en esta materia;
- XI. Implementar un sistema de seguimiento a las incidencias detectadas en las actas de verificación generadas por las Comisiones Auxiliares;
- XII. Identificar las Áreas Nocivo-Peligrosas de alto, mediano y bajo riesgo, así como al personal Federalizado-Transferido que labore y este adscrito en las mismas, con los puestos listados para tal efecto en la normativa aplicable;
- XIII. Indicar a la Coordinación de Recursos Humanos, se proceda al otorgamiento de los Derechos Adicionales a las Personas Trabajadoras a que se refiere la fracción anterior, siempre y cuando hayan sido dictaminadas sobre su procedencia por la Comisión Central;
- XIV. Identificar las áreas o servicios con riesgo de infectocontagiosidad y emanaciones radioactivas de alto, mediano y bajo riesgo, así como al personal IMSS-BIENESTAR que labore en las mismas;
- XV. Indicar a la Coordinación de Recursos Humanos, se proceda al otorgamiento de Medidas Preventivas a las Personas Trabajadoras a que se refiere la fracción anterior, siempre y cuando hayan sido dictaminadas sobre su procedencia por la Comisión Central;
- XVI. Informar a las Personas Trabajadoras de su Centro de Trabajo de la Coordinación, acerca de los riesgos asociados a sus actividades, la incidencia de accidentes y la exposición a los contaminantes del Medio Ambiente de Trabajo;
- XVII. Brindar capacitación a las Comisiones Auxiliares correspondientes a su Estado y a las Personas Trabajadoras de su Centro de Trabajo de la Coordinación, respecto de las normas, medidas de seguridad y programas para su prevención y control, de conformidad con las disposiciones del Reglamento y las recomendaciones que se emitan en la materia;
- XVIII. Participar con la Comisión Central y con el ISSSTE en el desarrollo de las acciones de carácter preventivo orientadas a evitar Riesgos de Trabajo;
- XIX. Supervisar, evaluar y apoyar técnicamente a las Comisiones Auxiliares;



- XX. Elaborar acta circunstanciada de la verificación efectuada en formato previamente autorizado por el ISSSTE, anotando las condiciones peligrosas y propuestas de medidas para su corrección, resultados de las recomendaciones atendidas y el proceso de resolución de las que queden pendientes, estableciendo para ello una calendarización correspondiente. Esta acta deberá ser firmada por la persona titular de la Secretaría Técnica y las personas integrantes de la Comisión, y
- XXI. Ejercer las demás funciones que le confieran el presente Reglamento, el Reglamento Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como la Comisión Central.

Artículo 23. Las Comisiones Estatales sesionarán de la siguiente manera:

- I. Sesiones ordinarias: De manera mensual, presencial y/o virtual;
- II. Sesiones extraordinarias: Cuando se requiera atender situaciones de emergencia, previa convocatoria enviada con cuarenta y ocho horas de anticipación o si la situación lo requiere, previa justificación, con al menos veinticuatro horas de anticipación;
- III. Quorum: Las sesiones ordinarias y extraordinarias se llevarán a cabo cuando haya quorum, es decir, el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, incluyendo representantes de IMSS-BIENESTAR y del Sindicato; al no existir quorum legal se deberá reprogramar la sesión dentro de los cinco días hábiles siguientes y se procederá a realizar las notificaciones correspondientes, levantando el acta respectiva, y
- IV. La votación se realizará por representación, en caso de empate, se elevará a la Comisión Central quien decidirá como última instancia sobre las controversias que se presenten respecto de la materia de su competencia.

La persona titular de la Secretaría Técnica contará con voz, pero sin voto.

De cada sesión se levantará acta circunstanciada que deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 17 del Reglamento, y su periodo de conservación será el referido en esa disposición.

Se deberá informar al ISSSTE, a través de la Secretaría Técnica, los resultados del análisis realizado durante las sesiones de las Comisiones Estatales, de conformidad con lo establecido por el artículo 59 del Reglamento Federal, así mismo deberá enviar copia de conocimiento a la Comisión Central.

Artículo 24. Concluida la integración e instalación de cada Comisión Estatal de la entidad federativa en la que IMSS-BIENESTAR haya celebrado un Convenio de Coordinación en términos del artículo 77 Bis 16 A de la Ley General de Salud, así como tratándose de aquellas que se constituyan con



posterioridad a la emisión del presente documento, deberá realizarse su registro ante la Comisión Central y el ISSSTE, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 25. Los reportes trimestrales señalados en los artículos 8, fracción VIII, y 22, fracción XX de este Reglamento, deberán contener al menos, el análisis de accidentes e incidentes, auditorías de seguridad realizadas, capacitaciones impartidas y propuestas de mejora.

Artículo 26. Las Comisiones Estatales, tendrán su domicilio en la sede de las Coordinaciones Estatales.

Artículo 27. En aquellos casos en que dada la importancia del asunto las Comisiones Estatales consideren que este debe ser del conocimiento de la Comisión Central, lo remitirán a ésta, quien resolverá, en definitiva.

Artículo 28. Las Comisiones Estatales asistirán a los eventos que convoque la Comisión Central, de conformidad con las políticas de disciplina presupuestaria emitidas por la SHCP, las cuales se aplican bajo criterios de racionalidad, austeridad, eficiencia administrativa y sostenibilidad financiera.

Artículo 29. Las Comisiones Estatales tendrán las siguientes atribuciones derivadas de las verificaciones que realicen a los Centros de Trabajo:

- I. Comunicar a las personas titulares de los centros de trabajo correspondientes y a la Comisión Central las deficiencias que detecten en relación con el cumplimiento de las medidas determinadas en materia de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo;
- II. Promover y vigilar la aplicación de medidas generales o específicas en materia de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, cuando las Comisiones Auxiliares no hayan logrado el cumplimiento de las recomendaciones formuladas, e
- III. Informar a las Comisiones Auxiliares correspondientes sobre las determinaciones y acciones que se dicten en materia de prevención de Riesgos de Trabajo.

CAPÍTULO IV

DE LAS COMISIONES AUXILIARES

Artículo 30. En los Centros de Trabajo de IMSS-BIENESTAR, así como en los HRAES se deben integrar Comisiones Auxiliares.



Las Coordinaciones Estatales de IMSS-BIENESTAR, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento Federal, podrán agrupar por regiones diversos Centros de Trabajo dentro de una misma Comisión Auxiliar.

Las Comisiones Estatales registrarán a las Comisiones Auxiliares ante la Comisión Central y el ISSSTE. Por lo que hace a las Comisiones Auxiliares de los HRAES, las mismas serán registradas por la Comisión Central.

La Comisión Auxiliar estará jerárquicamente subordinada en primer orden a las Comisiones Estatales, con excepción de aquellas instaladas en los HRAES quienes estarán subordinadas a la Comisión Central.

Artículo 31. Las personas integrantes de las Comisiones Auxiliares participarán en igualdad de condiciones, independientemente de la jerarquía que cada uno tenga en los Centros de Trabajo o en las Subsecciones y/o Delegaciones del Sindicato.

Artículo 32. Se integrarán por igual número de personas representantes de IMSS-BIENESTAR en los Centros de Trabajo y Personas Trabajadoras designadas por el Sindicato. El número de Vocales por cada Comisión Auxiliar no podrá exceder de cuatro representantes de la autoridad y cuatro representantes del Sindicato.

Las Comisiones Auxiliares quedarán integradas de la siguiente forma:

- I. Por IMSS-BIENESTAR, como personas titulares propietarias:
 - a) Vocales. Cuatro personas titulares de las áreas administrativas.
- II. Por el Sindicato:
 - a) Vocales. Cuatro personas Trabajadoras designadas por la organización sindical.

La persona Secretaria Técnica será designada de común acuerdo entre las partes.

Artículo 33. Las personas integrantes de las Comisiones Auxiliares tendrán las funciones que se señalan a continuación:

I. Vocales:

- a) Asistir a las reuniones de trabajo de la Comisión Auxiliar;
- b) Dirigir y vigilar el funcionamiento de la Comisión Auxiliar;
- c) Promover la participación de las personas integrantes de la Comisión Auxiliar y constatar que cada una de ellas cumpla con las tareas asignadas;



- d) Informar a la Comisión Central o Estatal, según corresponda, la programación anual de verificaciones, a fin de integrarlas en el programa de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo;
- e) Integrar en el acta de verificación la propuesta de acciones preventivas o correctivas que habrá de adoptar la Comisión Auxiliar, a fin de eliminar los factores de riesgo en los Centros de Trabajo;
- f) Participar en las inspecciones de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo que practique el ISSSTE en el Centro de Trabajo;
- g) Detectar y recabar información sobre condiciones peligrosas o actos inseguros, en el área de su Centro de Trabajo;
- h) Proponer medidas adecuadas para la eliminación de factores de riesgo;
- i) Apoyar las actividades de promoción y orientación a las personas trabajadoras de su Centro de Trabajo, y
- j) Validar con su firma el contenido del acta de verificación de la Comisión Auxiliar.

II. Secretaría Técnica:

- a) Promover ante las Personas Integrantes de la Comisión Auxiliar el que se lleven a cabo las actividades a que se refiere el Reglamento;
- b) Apoyar al desarrollo de las reuniones de trabajo de la Comisión Auxiliar;
- c) Integrar y validar con su firma el acta de verificación de la Comisión Auxiliar;
- d) Participar en las inspecciones de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo que practique el ISSSTE en los Centros de Trabajo de IMSS-BIENESTAR;
- e) Asesorar a las personas integrantes en la verificación y detección de condiciones peligrosas del medio ambiente laboral; y
- f) Conservar copia de las actas de verificación, al menos durante veinticuatro meses, para que el ISSSTE pueda revisar el cumplimiento de las propuestas de medidas para la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo que éste haya emitido, así como para el análisis de cualquier otra documentación sobre la integración y funcionamiento de la Comisión Auxiliar.



Para el caso de sustituciones de los integrantes propietarios o suplentes de IMSS-BIENESTAR y/o del Sindicato, se deberá notificar mediante oficio a la Comisión con dos días hábiles, según corresponda.

Artículo 34. Además de lo señalado en el artículo anterior, es competencia de las Comisiones Auxiliares:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo que se encuentren vigentes, así como las que determinen las Comisiones Estatales o la Comisión Central;
- II. Integrar y remitir al ISSSTE, dentro de los plazos establecidos, los programas señalados en los artículos 49, fracción VII; 81; 84; y 91 del Reglamento Federal. Asimismo, deberán informar dichos programas a la Comisión Estatal y, en el caso de los HRAES, a la Comisión Central. Los programas correspondientes deberán guardar congruencia y alineación con el programa de la Comisión Central, independientemente de los informes mensuales que estén obligados a presentar;
- III. Llevar a cabo los programas permanentes y campañas sobre Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo comprendiendo éstas, la capacitación y adiestramiento de las Personas Trabajadoras de los Centros de Trabajo;
- IV. Proponer a la Comisión Estatal, y en el supuesto de los HRAES a la Comisión Central, un análisis de Seguridad de trabajo, la clasificación de Áreas Nocivo-Peligrosas en los Centros de Trabajo y de áreas o servicios con riesgo de infectocontagiosidad y emanaciones radioactivas, en el caso de que dicha área no haya sido considerada;
- V. Dictar medidas generales o específicas de prevención o corrección en materia de seguridad, higiene y medio ambiente y someterlas a validación de la Comisión Estatal, y en el caso de los HRAES a la Comisión Central;
- VI. Promover y vigilar ante las autoridades del Centro de Trabajo, la aplicación de las medidas dictadas en materia de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, así como demás normativa aplicable relacionada con prevención de accidentes y enfermedades;
- VII. Elaborar en la primera sesión ordinaria, el calendario de verificaciones a realizar en el Centro de Trabajo, debiéndose determinar el inicio de estas, conforme al orden de prioridad que la propia Comisión proponga;
- VIII. Elaborar el acta circunstanciada de la verificación efectuada, en formato previamente autorizado por el ISSSTE, anotando las condiciones peligrosas y propuestas de medidas para su corrección, resultados de las recomendaciones atendidas y el proceso de resolución



de las que queden pendientes, estableciendo para ello una calendarización correspondiente. Esta acta deberá ser firmada por la persona titular de la Secretaría Técnica y las personas integrantes de la Comisión;

- IX. Identificar las áreas Nocivo-Peligrosas de alto, mediano y bajo riesgo, así como al personal de base Federalizado-Transferido que laboren y estén adscritos en las mismas, con los puestos listados que para tal efecto se señalen en la normativa aplicable;
- X. Integrar y remitir los requisitos establecidos correspondiente a las Comisiones Estatales y en el caso de los HRAES a la Comisión Central, a fin de que se valide y autorice la procedencia de los Derechos Adicionales de aquellas Personas Trabajadoras a que se refiere la fracción anterior, para que estas le indiquen a la Coordinación de Recursos Humanos se proceda al otorgamiento;
- XI. Identificar las áreas o servicios con riesgo de infectocontagiosidad y emanaciones radioactivas de alto, mediano y bajo riesgo, así como al personal IMSS-BIENESTAR que labore y este adscrito en las mismas;
- XII. Integrar y remitir los requisitos establecidos correspondiente a las Comisiones Estatales y en el caso de los HRAES a la Comisión Central, a fin de que se valide y autorice la procedencia de las Medidas Preventivas de aquellas Personas Trabajadoras a que se refiere la fracción anterior, para que estas le indiquen a la Coordinación de Recursos Humanos se proceda al otorgamiento;
- XIII. Informar a las Personas Trabajadoras del Centro de Trabajo acerca de los riesgos asociados a sus actividades, la incidencia de accidentes y la exposición a los contaminantes del ambiente de trabajo, y
- XIV. Brindar capacitación a las Personas Trabajadoras respecto de las medidas de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, así como de los programas para su prevención y control, de conformidad con las disposiciones del Reglamento y las recomendaciones que se emitan en la materia.

Artículo 35. Las Comisiones Auxiliares sesionarán de la siguiente manera:

- I. Sesiones ordinarias: De manera mensual, de forma presencial y/o virtual;
- II. Sesiones extraordinarias: Cuando se requiera atender situaciones de emergencia, previa convocatoria emitida con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación o si la situación lo requiere, previa justificación, con al menos veinticuatro horas de anticipación;



- III. Quorum: Las sesiones ordinarias y extraordinarias se llevarán a cabo cuando haya quorum, es decir, el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, incluyendo representantes de IMSS-BIENESTAR y del Sindicato; al no existir quorum legal se deberá reprogramar la sesión dentro de los cinco días hábiles siguientes y se procederá a realizar las notificaciones correspondientes, levantando el acta respectiva, y
- IV. La votación: Se realizará por representación, en caso de empate, se elevará a la Comisión Estatal y en el caso de las Comisiones Auxiliares de los HRAES lo elevarán a la Comisión Central.

La persona titular de la Secretaría Técnica contará con voz, pero sin voto.

De cada sesión se levantará acta circunstanciada que deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 17 del Reglamento, y su periodo de conservación será el referido en esa disposición.

Se deberá informar a la Comisión Estatal, en el caso de los HRAES a la Comisión Central, los resultados del análisis realizado durante las sesiones de la Comisión Auxiliar.

Artículo 36. Las Comisiones Auxiliares, tendrán su domicilio en los Centros de Trabajo correspondientes. En el caso de los HRAES su domicilio será en sus propias instalaciones.

TRANSITORIOS

Primero. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno de IMSS-BIENESTAR y deberá ser publicado en la Normateca Institucional.

Segundo. El Reglamento deberá ser registrado ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en términos de lo dispuesto por el artículo 124, fracción V de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

Tercero. La Comisión Central debe ser instalada a más tardar en cinco días hábiles contados a partir de la aprobación de este Reglamento.

Cuarto. Las Comisiones Estatales deben ser instaladas a más tardar quince días hábiles contados a partir de la publicación de este Reglamento.

Quinto. Las Comisiones Auxiliares deben ser instaladas a más tardar veinte días hábiles contados a partir de la publicación de este Reglamento. Se otorgará prioridad a los Centros de Trabajo con más de cien Personas Trabajadoras de IMSS-BIENESTAR.



Sexto. La Comisión Central deberá emitir, en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Reglamento, los formatos y listados necesarios para su adecuada implementación.

Séptimo. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, se dejan sin efecto las disposiciones que contravengan o se opongan al mismo.

IMSS-BIENESTAR

POR EL SINDICATO

DR. ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ
DIRECTOR GENERAL

LIC. MARCO ANTONIO GARCÍA
AYALA
PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DEL SINDICATO
NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
SECRETARÍA DE SALUD